



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/500
11 de septiembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 135 c) del programa provisional*

**FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO**

Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los
Estados que aportan contingentes

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCION

1. La Asamblea General, en su resolución 42/224 de 21 de diciembre de 1987, decidió, entre otras cosas, que las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes fueran examinadas por el Secretario General en consulta con esos Estados si, debido a la inflación y a las fluctuaciones de los tipos de cambio o a otros factores señalados a la atención del Secretario General, esas tasas afectaban significativamente el factor de absorción de dos o más de los Estados que aportan contingentes. Además, la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara al respecto por lo menos una vez cada dos años. El presente informe se presenta de conformidad con dicha petición.

2. Las tasas uniformes de reembolso fueron establecidas inicialmente por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, en una decisión adoptada el 29 de noviembre de 1974 en la 2303a. sesión plenaria. Mediante esas tasas se fijó, sobre la base de un tratamiento en pie de igualdad, el valor de los reembolsos que se harían a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes por concepto de los gastos en que incurrieran al proporcionar tropas para las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Las tasas de reembolso, que entraron en vigor el 25 de octubre de 1973, se examinaron en 1977, 1980, 1985 y 1987 y se modificaron en 1977 y 1980.

* A/44/150.

3. Las tasas actuales, aplicables a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) a partir del 1° de diciembre de 1980 y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) a partir del 19 de diciembre de 1980, son las siguientes:

a) 950 dólares mensuales por persona en concepto de sueldos y subsidios para todos los grados;

b) 280 dólares mensuales por persona en concepto de remuneración complementaria para los especialistas, que componen el 25% de los contingentes logísticos y el 10% de los demás contingentes;

c) 65 dólares mensuales por persona en concepto del factor de uso de la ropa, los pertrechos y el equipo para todos los grados;

d) 5 dólares mensuales por persona en concepto de armas de uso personal, incluso municiones, para todos los grados.

4. Esas tasas se han aplicado al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG) y al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) desde su creación el 9 de agosto de 1988 y el 1° de abril de 1989, respectivamente.

II. CONSIDERACIONES

5. Mediante la implantación de tasas uniformes de reembolso se estableció la cantidad que debía pagarse en pie de igualdad a los gobiernos por sus contingentes, que sirven juntos en las fuerzas de mantenimiento de la paz. En relación con ello, se reconoció en esa ocasión que, si la fórmula de reembolso se basaba en una tasa uniforme y equitativa, algunos Estados que aportan contingentes no obtendrían el reembolso total de los gastos en que habían incurrido al aportar tropas a las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. No obstante, las tasas establecidas permitirían reembolsar a todos los Estados que aportan contingentes por lo menos la porción que pagaban a sus tropas como subsidio efectivo por servicios de ultramar.

6. Los exámenes realizados en 1977, 1980, 1985 y 1987 revelaron que los gastos que ocasionaba a los gobiernos la aportación de tropas a las fuerzas de mantenimiento de la paz variaban notablemente entre los distintos Estados Miembros. En consecuencia, las tasas uniformes de reembolso vigentes no permitían reembolsar plenamente a todos los gobiernos los gastos de su tropas, pero sí, al menos, las sumas que pagaban a éstas como subsidio efectivo por servicios de ultramar. La porción de los gastos de los Estados que aportan contingentes no cubierta por las tasas uniformes de reembolso y que corren por cuenta de los respectivos Estados Miembros se designa con el nombre de factor de absorción.

7. Cuando se establecieron las tasas actuales en 1980, la comparación entre los gastos de los Estados que aportan contingentes en concepto de sueldos y subsidios a las tropas y los reembolsos efectuados por las Naciones Unidas, indicaba que el promedio general del factor de absorción de esos Estados era del 45,9%. El examen realizado en 1985 indicó que el factor de absorción había disminuido al 34,3%, en tanto que el último examen, realizado en 1987, reveló que el promedio general del factor de absorción había aumentado al 46,3%.

III. COSTOS DE LAS TROPAS

8. En la actualidad, cuatro Estados (Austria, el Canadá, Finlandia y Polonia) aportan contingentes a la FNUOS, nueve Estados (Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Nepal, Noruega y Suecia) aportan contingentes a la UNIFIL, dos Estados (Irlanda y Nueva Zelanda) aportan contingentes al UNIMOG. Además, diez Estados (Australia, el Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Italia, Kenya, Malasia, Polonia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) aportan contingentes al GANUPT. En enero de 1989, cuando se pidió a los gobiernos que aportan contingentes que proporcionaran datos sobre gastos, se desconocía la composición del GANUPT. Además, se estimaba que, como el mandato del GANUPT era de duración limitada, los datos para el presente examen debían limitarse a aquellos Estados participantes en las operaciones de mantenimiento de la paz cuyos mandatos probablemente se renovarían. En consecuencia, se pidió a 13 Estados que aportan contingentes (Austria, el Canadá, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia y Suecia) que suministraran datos sobre gastos para el presente examen de las tasas de reembolso. Se recibieron respuestas sólo de nueve Estados, uno de los cuales presentó datos que, debido a su naturaleza, no pudieron incluirse en el examen. Los resultados del análisis de la información sobre gastos proporcionada por los ocho Estados restantes que aportan contingentes se consignan en el cuadro que se incluye al final del presente informe.

9. En el cuadro figura una lista de los factores de absorción que corresponden individualmente y como promedio a los gobiernos que aportan contingentes respecto de las remuneraciones y subsidios en los años terminados en diciembre de 1980, 1984, 1986 y 1988. Como se señala en el párrafo 6, esos factores representan la porción de los gastos de los Estados que aportan contingentes no cubierta por las tasas de reembolso actuales. Como puede observarse sobre la base de los datos algo limitados obtenidos, el factor de absorción medio para 1988 es actualmente de un 58,8%, en tanto que el de 1980 era de un 45,9%. Contribuye significativamente a ese aumento general, en todo caso, la falta de datos utilizables sobre los gastos de cinco Estados que aportan contingentes, de los cuales tres son los que históricamente han incurrido en menos gastos al aportar contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La falta de datos sobre los gastos de esos Estados compromete la validez de las conclusiones del presente examen como medida del factor de absorción medio de los 13 Estados que aportan contingentes, y reduce la posibilidad de efectuar una comparación verdadera entre los resultados del presente examen y los del examen realizado en 1980.

10. Los datos presentados por los ocho Estados cuyos gastos son más elevados indican también que están absorbiendo gastos adicionales en concepto de la ropa de uso personal, los pertrechos y el equipo que suministran a sus contingentes, así como en concepto de gastos diversos relacionados con la preparación de sus tropas para las misiones de mantenimiento de la paz.

IV. CONCLUSIONES

11. Debido a que los datos recibidos y utilizados en el presente examen son incompletos, lo que impide que reflejen la experiencia en materia de gastos de los 13 Estados que aportan contingentes, no existe una base real sobre la cual recomendar una revisión de las tasas vigentes. Con arreglo a la resolución 42/224 de la Asamblea General, se realizaron consultas entre la Secretaría y representantes de los 13 Estados que aportan contingentes incluidos en el estudio. En consecuencia, se propone que se mantengan las tasas uniformes de reembolso vigentes hasta que pueda realizarse un nuevo examen más completo.

Resumen de los factores de absorción a la tasa uniforme de reembolso vigente por persona y por mes (950 dólares más 280 dólares para un número limitado de especialistas), en orden creciente de magnitud

(Sobre la base de los tipos de cambio vigentes en diciembre de 1988)

Factores de absorción a/

(Porcentaje)

	<u>1980</u>	<u>1984</u>	<u>1986</u>	<u>1988</u>
	18,6	(38,2)	-	-
	24,7	11,7	(37,0)	-
	37,1	13,6	35,2	-
	37,8	18,6	37,2	51,6
	40,4	28,8	42,5	52,7
	48,0	38,8	50,2	55,2
	49,7	48,8	56,4	58,5
	52,3	50,9	59,8	58,7
	57,9	61,9	67,3	60,0
	68,9	70,7	71,1	65,6
	<u>69,5</u>	<u>72,2</u>	<u>80,4</u>	<u>67,9</u>
Promedio	<u>45,9</u>	<u>34,3</u>	<u>46,3</u>	<u>58,8</u>

a/ Porcentaje de los gastos de los Estados que aportan contingentes no cubierto por las tasas uniformes de reembolso.